



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución de Alcaldía

N° 123-2026-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 31 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N.° 060-2026-DBSH, aprobado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.° 016-2026-DBSH, de fecha 31 de agosto de 2026; el Oficio N.° 389-2026-UNSM/R; la Resolución de Consejo Directivo N.° 0209-2026-UNSM/EPG-CD; el Informe Técnico N.° 006-2026-AP/MDBSH/GAFyR; el Informe N.° 0266-2026-MDBSH/GAFyR; la Opinión Legal N.° 083-2026-MDBSH-OAJ; el Informe N.° 127-2026-MDBSH/GM; el Informe N.° 106-2026-MDBSH-GAFyR-DAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 20 de la Ley N.° 27972 atribuyen al alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, así como dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 43 de la Ley N.° 27972 dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, correspondiendo a la Alcaldía organizar y disponer las actuaciones necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, sin sustituir ni modificar la voluntad del órgano colegiado;

Que, el numeral 25 del artículo 9 y el artículo 64 de la Ley N.° 27972 facultan al Concejo Municipal a aprobar, excepcionalmente, la donación de bienes de propiedad municipal a favor de los Poderes del Estado u otros organismos del Sector Público;

Que, el artículo 59 de la Ley N.° 27972 establece que los actos de disposición sobre el patrimonio municipal se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal y se ponen en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de siete (7) días, bajo responsabilidad;

Que, los artículos 66 y 68 de la Ley N.° 27972 disponen, respectivamente, que la donación de bienes municipales se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores y que el acuerdo debe fijar inequívocamente el destino y modalidad del bien, ocasionando el incumplimiento parcial o total de la finalidad la reversión del inmueble a la municipalidad, con incorporación gratuita de las mejoras;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el artículo 67 de la Ley N.º 27972 establece que, cuando el valor del inmueble objeto de donación sea superior al veinte por ciento (20 %) del patrimonio inmobiliario municipal, se requiere aprobación mediante consulta popular, circunstancia que debe ser verificada y sustentada por las áreas competentes antes de la formalización de la transferencia;

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, establece que los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N.º 27972 y por el citado Texto Único Ordenado y su Reglamento, en lo que resulte aplicable, debiendo remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la información de tales bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales — SINABIP;

Que, los numerales 2.2 y 13.1 del Reglamento de la Ley N.º 29151, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, comprenden dentro del Sistema Nacional de Bienes Estatales a los predios estatales y disponen que los actos sobre predios de propiedad de los gobiernos locales se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio de las normas del Sistema que resulten aplicables; asimismo, corresponde mantener actualizada la información física, jurídica y económica del predio en el SINABIP;

Que, conforme al literal i) del numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, la opinión técnica previa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales no es exigible respecto de los bienes de propiedad municipal; por consiguiente, la ejecución del acuerdo corresponde a la propia municipalidad, dentro de sus competencias y con observancia de los controles patrimoniales, registrales y de publicidad aplicables;

Que, el artículo 1625 del Código Civil establece que la donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble, su valor real y las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad;

Que, mediante Oficio N.º 389-2026-UNSM/R, la Universidad Nacional de San Martín solicitó la donación de un terreno para la infraestructura de su Escuela de Posgrado; y mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 0209-2026-UNSM/EPG-CD se autorizó efectuar las gestiones respectivas, precisándose que el predio será destinado exclusivamente a la construcción, implementación y funcionamiento de ambientes académicos y administrativos;

Que, el Informe Técnico N.º 006-2026-AP/MDBSH/GAFyR determinó que el predio urbano ubicado en el lote 3, manzana G, sector Miraflores, con frente principal a la Prolongación Recreo C-02 y frente secundario al Jr. Los Geranios C-01, tiene un área de 487.36 m² y un perímetro de 95.33 ml, se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo en la Partida Registral N.º 11231120 del Registro de Predios de Tarapoto y está libre de cargas, gravámenes y ocupaciones;

Que, mediante Opinión Legal N.º 083-2026-MDBSH-OAJ se concluyó que la donación solicitada resulta legalmente viable, por encontrarse la Universidad Nacional de San Martín comprendida entre las entidades del Sector Público a cuyo favor, excepcionalmente, pueden transferirse bienes municipales a título gratuito;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2026-DBSH, aprobado por unanimidad y con la mayoría calificada exigida por ley, se aprobó la donación del citado predio a favor de la Universidad Nacional de San Martín para su Escuela de Posgrado; se estableció un plazo máximo de dos (2) años, computado desde la entrega material, para iniciar la ejecución de la infraestructura; se incorporó una cláusula expresa de reversión; y se autorizó al alcalde a suscribir la escritura pública, el acta de entrega y los documentos necesarios;

Que, la presente resolución tiene naturaleza ejecutiva y administrativa; por tanto, no sustituye ni modifica el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2026-DBSH, no perfecciona por sí sola la transferencia y su ejecución queda sujeta al cumplimiento y acreditación de los requisitos legales, técnicos, patrimoniales y registrales vigentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3 y 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR INICIO A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE EJECUCIÓN del Acuerdo de Concejo N.º 060-2026-MDBSH/CM, mediante el cual se aprobó la transferencia a título gratuito, bajo la denominación de donación municipal, a favor de la Universidad Nacional de San Martín, del predio urbano ubicado en el lote 3, manzana G, sector Miraflores, con frente principal a la Prolongación Recreo C-02 y frente secundario al Jr. Los Geranios C-01, distrito de La Banda de Shilcayo, con un área de 487.36 m², perímetro de 95.33 ml e inscrito en la Partida Registral N.º 11231120 del Registro de Predios de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el inmueble será destinado exclusivamente a la construcción, implementación y funcionamiento de los ambientes académicos y administrativos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Martín, conforme al Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2026-DBSH. Cualquier modificación de la finalidad o de las obligaciones deberá sujetarse al procedimiento previsto en la normativa vigente y contar con la aprobación del Concejo Municipal, cuando corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, prepare la minuta, escritura pública y demás instrumentos necesarios. Estos deberán consignar la identificación registral y física del predio, su valor real, la finalidad exclusiva, el plazo máximo de dos (2) años para iniciar la ejecución de la infraestructura y la cláusula de reversión aprobada por el Concejo Municipal, sin incorporar condiciones que modifiquen el contenido sustancial del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2026-DBSH.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, culminada la formalización e inscripción que correspondan, se suscriba el Acta de Entrega y Recepción del predio, consignándose ubicación, área, perímetro, linderos, estado físico, partida registral, documentación entregada y fecha cierta. El plazo de dos (2) años establecido en el Acuerdo de Concejo se computará desde la fecha de entrega material consignada en dicha acta.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, por intermedio del Área de Patrimonio, el seguimiento semestral del cumplimiento de la finalidad y del plazo, debiendo requerir a la Universidad Nacional de San Martín información que permita verificar la elaboración y aprobación del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

expediente técnico, la asignación o gestión de recursos, el inicio físico de la obra y el avance de la infraestructura.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que, cuando se advierta el incumplimiento de la finalidad, la falta de inicio de la ejecución dentro del plazo establecido, el abandono, la transferencia a terceros o el uso distinto del inmueble, el Área de Patrimonio efectuará la verificación correspondiente y requerirá los descargos de la Universidad Nacional de San Martín. Con los informes técnico y legal respectivos, se iniciarán las acciones administrativas y registrales de reversión a favor de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, con las mejoras incorporadas y sin obligación de reembolso, conforme al artículo 68 de la Ley N.º 27972 y al Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2026-DBSH.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas solicite a la Universidad Nacional de San Martín su aceptación expresa para asumir íntegramente los gastos notariales, registrales y demás costos externos directamente vinculados con la formalización e inscripción de la transferencia. Recibida la aceptación, la Oficina de Asesoría Jurídica deberá elaborar la propuesta de acuerdo complementario para someterla a consideración del Concejo Municipal. Dicha obligación solo será incorporada en los instrumentos de formalización después de su aprobación por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que la Gerencia Municipal ponga en conocimiento de la Contraloría General de la República el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 060-2026-DBSH y sus antecedentes, conforme al artículo 59 de la Ley N.º 27972, incorporando la constancia de remisión al expediente administrativo. Si el plazo legal hubiera vencido, la comunicación deberá efectuarse de manera inmediata, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que el Área de Patrimonio registre y mantenga actualizada en el SINABIP la información del predio y del acto de disposición, y que, luego de la inscripción registral de la transferencia, efectúe las acciones de control y actualización patrimonial y contable que correspondan, dejando constancia documental en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica el control de legalidad de las actuaciones e instrumentos de formalización y, cuando corresponda, las acciones para hacer efectiva la reversión; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura la verificación técnica del uso, del inicio físico y del avance de las intervenciones ejecutadas en el predio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Universidad Nacional de San Martín y a las unidades orgánicas responsables, así como su registro, archivo y publicación en el portal institucional, incorporando las constancias correspondientes al expediente administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE

pág. 4



Jr. Yurimaguas N° 340- La Banda de Shilcayo



alcaldia@mdbsh.gob.pe / mdbsh61@gmail.com